



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 124 De Martes, 8 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200018700	Ejecutivo	Ana Maria Duran Espinosa Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería
05045310500220190011600	Ejecutivo	Diana Patricia Perez Lopez Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería
05045310500220200015500	Ejecutivo	Fabio Enrique Garcia Becerra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería
05045310500220210045200	Ejecutivo	Gabriel Sanchez Ocampo	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 8 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

04b6cad7-854c-49ff-9f5f-efbf2d5e9c32



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 124 De Martes, 8 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210048400	Ejecutivo	Gil Antonio Casas Gómez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria La Ceja S.A.S.	04/08/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitudes De Renuncia De Poder Y Sustitución De Poder
05045310500220200032900	Ejecutivo	Jaime Durango Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería
05045310500220200003500	Ejecutivo	Jorge Elias Vasco	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	04/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 8 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

04b6cad7-854c-49ff-9f5f-efbf2d5e9c32



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 124 De Martes, 8 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200013000	Ejecutivo	Juan Roso Palacios Rodriguez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería - Termina Proceso - Ordena Archivo
05045310500220180041200	Ejecutivo	Julio Miguel Herrera Paternina	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria Marruecos S.A.	04/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería
05045310500220210044700	Ejecutivo	Maria Victoria Hernández Gómez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	04/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería
05045310500220190049200	Ejecutivo	Miriam Dominga Tapias Ramos Y Otro	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder - Reconoce Personería

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 8 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

04b6cad7-854c-49ff-9f5f-efbf2d5e9c32



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 124 De Martes, 8 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230035400	Ordinario	Cristian Hernandez Gonzalez	Agricola Juanca S.A.S.	04/08/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230031700	Ordinario	Fernando Ortiz Perez Y Otros	Agencia Nacional De Infraestructura -Ani-, China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Autopistas Urabá S.A.S.	04/08/2023	Auto Decide - Niega Recurso Por Improcedente
05045310500220180062400	Ordinario	Jafet Betancur Giron	Insoam S.A.S	04/08/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder Reconoce Personeria
05045310500220230035000	Ordinario	Jair Enrique Argumedo Lozano	Energia Integral Andina S.A	04/08/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 8 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

04b6cad7-854c-49ff-9f5f-efbf2d5e9c32



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 124 De Martes, 8 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220032700	Ordinario	Jhonnier Torres Sanchez	Energia Integral Andina S.A, Proteccion Sa , Une Epm Telecomunicaciones S.A., Edatel S.A	04/08/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta De Edatel S.A - Se Requiere A Energía Integral Andina S.A. En Reestructuración
05045310500220220033100	Ordinario	Juan David Mejia Agudelo	Energia Integral Andina S.A, Une Epm Telecomunicaciones S.A., Porvenir S.A ., Edatel S.A	04/08/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta De Edatel S.A - Se Fija Fecha Audiencia De Tramite Y Juzgamiento
05045310500220230031900	Ordinario	Leonardo Reyes Rivera	Centro De Enseñanza Automovilistico Banacar S.A.S., Ver Identificacion S.A.S	04/08/2023	Auto Decide - Inadmite Solicitud Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220230033100	Ordinario	Maricela Bolaño Díaz	Kelsy Paulin Chaverra Pino	04/08/2023	Auto Decide - Requiere Nuevamente A La Parte Demandante

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 8 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

04b6cad7-854c-49ff-9f5f-efbf2d5e9c32



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 124 De Martes, 8 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230031100	Ordinario	Sixto Antonio Valencia Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	04/08/2023	Auto Decide - Tiene Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - No Se Accede A Integrar Contradictorio-Fija Fecha Audiencia Concentrada

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 8 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

04b6cad7-854c-49ff-9f5f-efbf2d5e9c32



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1128
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANA MARÍA DURAN ESPINOSA Y OTRO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00187-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 170 a 333 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 334 a 369 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

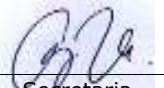
En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220200018700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220200018700).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **124** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1201dc39adf937318ee25ff119b7910438359c7c2b6aa626662ba6d631ec88b**
Documento generado en 04/08/2023 11:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1123
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ, representante legal de la menor LUISA FERNANDA PEDROZA PÉREZ
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00116-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 125 a 288 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 289 a 324 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

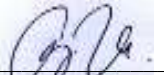
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220190011600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220190011600).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 124** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51068ffd0caceaf23ae7d82f297edc50554f988fcfba275eb94ec9985f0a2626**
Documento generado en 04/08/2023 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1127
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FABIO ENRIQUE GARCÍA BECERRA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00155-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 206 a 369 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 370 a 405 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

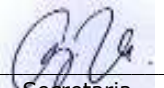
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220200015500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220200015500).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
124** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1c51dd40429a47f4b955d025a977509118fb0df858fd1d093c15ecbafed10**
Documento generado en 04/08/2023 11:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1131
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GABRIEL SÁNCHEZ OCAMPO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00452-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 181 a 344 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 345 a 380 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

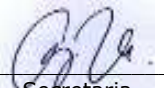
En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220210045200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220210045200).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **124** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c162f1072ca99d57fda39572ff2bde30d4fb0aa13e86e3c6fc3405176d689fec**

Documento generado en 04/08/2023 11:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1132
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GIL ANTONIO CASAS GÓMEZ
EJECUTADO	AGROPECUARIA LA CEJA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00484-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A SOLICITUDES DE RENUNCIA DE PODER Y SUSTITUCIÓN DE PODER

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE** a la solicitud de **RENUNCIA DE PODER** allegada por el abogado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, visibles a folios 356 a 519, toda vez que el solicitante no actúa como apoderado judicial de ninguna de las partes, menos se le ha reconocido personería para actuar, debido a que COLPENSIONES, no es parte en este proceso.

Por consiguiente, tampoco se imparte trámite a la sustitución de poder que fue allegada por abogada de la entidad de seguridad social mencionada, visible a folios 520 a 555 del expediente digital.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220210048400](https://expedientejudicial.cj05045310500220210048400).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **124** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29aaa0f2bfd2caccaba8fea5fd47ac6c54d53bfae7b085f6b869fdbceadad56**

Documento generado en 04/08/2023 11:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1129
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAIME DURANGO PINO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00329-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 282 a 445 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 446 a 481 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

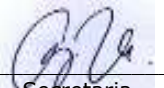
En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220200032900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220200032900).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **124** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c98236aaea792a78b1c069202b254c8ad419e8d9cafe43094ee059305eaf3a**
Documento generado en 04/08/2023 11:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1125
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JORGE ELÍAS VÁSCO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00035-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 581 a 744 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 745 a 780 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

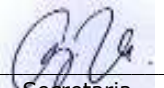
En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220200003500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220200003500).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **124** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a0622766c5fbe77c13d810834131a1a2a1bd02722cd6b5f04fe3d4b073a19b**
Documento generado en 04/08/2023 11:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1126
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN ROSO PALACIOS RODRÍGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00130-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA-TERMINA PROCESO-ORDENA ARCHIVO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

- 1.-** Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 225 a 388 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.
- 2.-** Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 389 a 424 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada

principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

3.- Atendiendo a que la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, mediante documentos obrantes a folios 204 a 216 y 220 a 222 del expediente, acreditó el cumplimiento y pago de la obligación que se encontraba pendiente en el presente asunto, teniendo en cuenta que no hubo reparo alguno por parte de la ejecutante, a pesar que se pusieron en conocimiento los documentos mencionados, en consecuencia, es procedente **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con el Art. 461 CGP. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes y **EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro Radicador.

En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220200013000](https://expediente.digijud.gov.co/05045310500220200013000).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **124** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c722cbb57ae9dce6774d533d2d4f7e9053268d345e94935f7bbab969d02c9a8c**

Documento generado en 04/08/2023 11:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1122
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JULIO MIGUEL HERRERA PATERNINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00412-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1- Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 660 a 823 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 824 a 859 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como

apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220180041200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220180041200).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 124** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279af9997960714547f078fb682f5e10387bdd2070e176841c60b223b6a6ad81**

Documento generado en 04/08/2023 11:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1130
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ GÓMEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00447-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 431 a 594 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 595 a 630 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

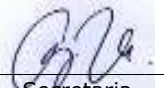
En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220210044700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220210044700).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **124** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bb4bd73daa07c9a76e8e3b4e15d4011d61340c2e62f8210747946cd71202d8**
Documento generado en 04/08/2023 11:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1124
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MIRIAM DOMINGA TAPIAS RAMOS Y EMMANUEL GONZÁLEZ TAPIAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00492-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRÁMITE
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA DE PODER-RECONOCE PERSONERÍA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia a folios 313 a 476 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, del apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

2- Por su parte, conforme al poder y la sustitución de poder obrantes a folios 477 a 512 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderada principal a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora la Tarjeta Profesional N° 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

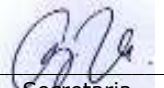
En el presente vínculo las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220190049200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220190049200).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 124** hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c18153a417b7a572c668308136dd8aace7c5e765c3364ee46d9130178dbb56**
Documento generado en 04/08/2023 11:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 857/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	CRISTIAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	AGRICOLA JUANCA S.A.S
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00354-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico recibido por el Despacho el 03 de agosto del 2023 a las 03:15 p.m. con envío simultáneo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada **AGRICOLA JUANCA S.A.S** (notificaciones@grupocentral.co) y que además, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de ÚNICA INSTANCIA, instaurada por **CRISTIAN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** en contra de la **AGRICOLA JUANCA S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA JUANCA S.A.S** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: Hágasele saber a la accionada que podrá dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada

una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial de las demandantes, a la abogada **STHEPHANY MARTINEZ GULFO** portador de la Tarjeta Profesional No. 391.257 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 124 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


- Secretaria -

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c328e4e7638073ec66537e522a3869ba8975da81b5d75e24755451b3fc8192**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 1120/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FERNANDO ORTIZ PÉREZ, JORGE LUIS PALACIOS HINESTROZA, LIBANIEL HINESTROZA VALENCIA, JUAN CARLOS LENIS GARCÍA, JOHN JAMES SÁNCHEZ MOSQUERA Y OSCAR RIVERA JARAMILLO
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPAÑY LIMITED COLOMBIA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00317 - 00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIO
DECISIÓN	NIEGA RECURSO POR IMPROCEDENTE

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de sustanciación No. 1081 del 31 de julio de 2023, mediante el cual este despacho judicial requiere a la parte demandante.

En relación con a la recurribilidad de los autos de sustanciación, el artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“ARTÍCULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACIÓN. *Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.*

Vista la citada normatividad, se puede concluir que el reparo de la profesional del derecho fue interpuesto en contra una providencia que no es susceptible de recursos; en consecuencia, SE DENIEGA EL RECURSO DE REPOSICIÓN impetrado por IMPROCEDENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 124 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6b865ea1df5550b7042de17a5ab292bbc6ffdf5d6d1cb220acceabdfc4f74c**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N.º 1118/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JAFET BETANCUR GIRON
DEMANDADA	INSOAM S.A.S Y OTRO
RADICADO	05045-31-05-002- 2018-00624-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA PODER – RECONOCE PERSONERIA

Ahora bien, teniendo en cuenta memorial allegado a través de correo electrónico el 04 de julio del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia de poder dirigida a COLPENSIONES, como se evidencia en el documento 84, del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA DEL PODER**, del apoderado judicial del ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Doctor **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI**, portador de la Tarjeta Profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, terminación que se entiende surtida **a partir del once (11) de julio del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a través de la escritura pública No. 3368 del 02 de septiembre de 2019 visible en el documento 85 del expediente digital, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. 900.822.176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se RECONOCE PERSONERÍA jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA** portadora de la Tarjeta Profesional No. 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 85 del expediente electrónico, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220180062400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 124 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db90a05e858798019a8261d3f2500297400c4ed9790cbea7a5d40fec2ef6f30f**
Documento generado en 04/08/2023 11:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1121/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIR ENRIQUE ARGUMEDO LOZANO
DEMANDADO	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00350-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO.

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 01 de agosto de 2023 a la 03:13 p.m., por lo que, se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia además con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar el denominado HECHOS PRIMERO de la demanda, limitándose al hecho como tal, ubicando lo que corresponde a datos de identificación y notificación de la demandada, en el acápite que corresponde, esto de conformidad con los numerales 3 y 7 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social

SEGUNDO: Deberá adecuar el denominado HECHOS TERCERO de la demanda, toda vez que no es claro ni preciso lo que allí pretende manifestar, además deberá ubicar lo que corresponde a fundamento normativo, en el acápite que corresponde, esto de conformidad con los numerales 7 y 8 del Artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social

TERCERO: Deberá indicar al Despacho, de forma clara y precisa cual era el lugar de prestación del servicio del demandante.

CUARTO: Deberá adecuar del denominado acápite de PETICIONES, los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 toda vez que no es claro y concreto lo que allí solicita, ya que en la forma en la que se encuentran redactados los citados numerales, parecen una repetición de todos los hechos, lo cual genera

confusión, esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: Deberá adecuar del denominado acápite de PETICIONES, el numeral 12, separando de manera clara y precisa, las distintas pretensiones que allí relaciona, esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto integrado, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA como apoderado judicial del demandante al abogado **MANUEL DEL CRISTO CASTRO CAMARGO** portador de la Tarjeta Profesional No. 250.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 124 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


- Secretaria -

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ba1e854cd30edc9239773f45f0d188534bf58d148b6b26e1d3d948bccb259f**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1115/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHONNIER TORRES SÁNCHEZ
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00327-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS -REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EDATEL S.A -SE REQUIERE A ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EDATEL S.A

Considerando que el 31 de julio de 2023, **EDATEL S.A** allegó cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia del 21 de junio de 2023, junto con anexos, documentos que se encuentran incorporados en el expediente digital; se ponen en conocimiento de las partes a través del siguiente enlace: [05045310500220220032700](https://www.cajadecolombia.gov.co/verdocumento/05045310500220220032700)

2. REQUERIMIENTO A ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN

Se requiere a **ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN** para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia del 21 de junio de 2023, esto es, “*Se oficiará a ENERGÍA INTEGRAL ANDINA para que aporte con destino a este proceso:*
o Copia de todos los pagos que se realizaban al accionante por concepto de salarios.
o Todos los informes de instalación de servicios de internet, telefonía y televisión que fueron realizados por el accionante Jhonnier Torres Sánchez en el período laborado, esto es, entre el 26 de julio de 2016 al 25 de julio de 2018.”

o Copia de todas las colillas de pago de nómina que fueron realizadas al accionante en este periodo.”

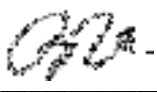
Link expediente digital: [05045310500220220032700](https://expediente.gub.ri/05045310500220220032700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 124 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce5d85210955e3d09fe4d038c2bb3099f77965f2c7b60765f5d43afc2868a**
Documento generado en 04/08/2023 11:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1114/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID MEJÍA AGUDELO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00331-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS-AUDIENCIAS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EDATEL S.A- SE FIJA FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EDATEL S.A

Considerando que el 31 de julio de 2023, **EDATEL S.A** allegó cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia del 24 de mayo de 2023, junto con anexos, documentos que se encuentran incorporados en el expediente digital; se ponen en conocimiento de las partes a través del siguiente enlace: 05045310500220220033100

2. FIJA FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En vista que, se encuentra debidamente allegada la prueba decretada en audiencia de fecha 24 de mayo de 2023, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA para** celebrar las **AUDIENCIAS DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** que tendrán lugar el lunes **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

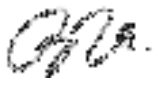
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente **ENLACE** podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220033100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 124 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ec6f878c882780dad0fcc780b807536672bcf0d5b1aed9e10673a20a9eb1e5**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.1117/2023
PROCESO	INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS
DEMANDANTE	DARWINS ROBLEDO MELENDEZ
DEMANDADO	JORGE ELIECER GAITAN TORRES
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-0031900
TEMAS Y SUBTEMAS	REGULACION HONORARIOS
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 76 y 90 ibidem, se dispone la **inadmisión** de la solicitud de regulación de honorarios, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, el solicitante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar el escrito presentado, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 129 del Código General Del Proceso, esto es, expresar de formar clara y precisa los hechos en que funda la citada solicitud, lo que pretende y las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 1° del artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en el sentido de remitir a los sujetos procesales de forma simultánea al envío del mensaje a este despacho, el incidente de nulidad subsanado que sea presentado en acatamiento de lo ordenado en este auto.

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente solicitud, deberán ser presentado en texto integrado, es decir, todo el escrito del incidente, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.G.R

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 124 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142471d77af8d013b490386d41ff29c206a64a3c46ae70c59976b119301fb1bb**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1114/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JUAN DAVID MEJÍA AGUDELO
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.- COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00331-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS-AUDIENCIAS
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EDATEL S.A- SE FIJA FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE EDATEL S.A

Considerando que el 31 de julio de 2023, **EDATEL S.A** allegó cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en audiencia del 24 de mayo de 2023, junto con anexos, documentos que se encuentran incorporados en el expediente digital; se ponen en conocimiento de las partes a través del siguiente enlace: 05045310500220220033100

2. FIJA FECHA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En vista que, se encuentra debidamente allegada la prueba decretada en audiencia de fecha 24 de mayo de 2023, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA para** celebrar las **AUDIENCIAS DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO,** que tendrán lugar el lunes **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

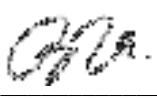
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente **ENLACE** podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220033100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 124 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ec6f878c882780dad0fcc780b807536672bcf0d5b1aed9e10673a20a9eb1e5**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1113/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SIXTO ANTONIO VALENCIA PINTO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002- 2023-00311-00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-INTEGRACION CONTRADICTORIO
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- NO SE ACCEDE A INTEGRAR CONTRADICTORIO

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** dio contestación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 31 de julio del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**. la cual obra en el documento número 06 y 07 del expediente electrónico.

2. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 06 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CORDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional No

333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 06 del expediente electrónico, en consonancia con los artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.NO SE ACCEDE A INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON AFP COLFONDOS

Considerando que la apoderada de judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** propuso como excepción previa la de *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios* consagrada en numeral 9º del artículo 100 del Código General del Proceso y en consecuencia se ordene integrar a la presente litis como litisconsorcio necesario por pasiva a la AFP COLFONDOS SA, respecto a garantizar el traslado de todos y cada uno, de los aportes del afiliado SIXTO ANTONIO VALENCIA PINTO, por los periodos de tiempo solicitados en la demanda y que no se encuentra reflejados en la historia laboral del demandante.

Así como lo indica en el hecho nueve de la demanda, la cual se cita:

01/07/1994 hasta 31/12/1994: 184 días o 26,28 semanas que no aparecen en el reporte, es decir, hay un vacío en la información por este periodo.

NOTA: periodos en los que estuvo vinculado lateralmente y que fueron cotizados por el empleador, tal como se evidencia en el Reporte de Días Acreditados que expide COLFONDOS el día 03/05/2022 a nombre del demandante.

01/08/1998 hasta 31/08/1998: 8 días o 1,14 semanas que hacen falta, en la columna [44] Días Rep, del reporte de semanas cotizadas en pensión, para éste periodo figura 30 días, en la [45] Días Cot, 22 y en [46] Observación dice: Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado.

NOTA: periodo en el que estuvo vinculado laboralmente y que fue cotizado por el empleador, tal como se evidencia en el Reporte de Días Acreditados que expide COLFONDOS el día 03/05/2022 a nombre del demandante.

01/09/1998 hasta 30/09/1998: 30 día o 4,29 semanas que hacen falta, en la columna [44] Días Rep, del reporte de semanas cotizadas en pensión, para éste periodo figura 30 días, en la [45] Días Cot, 0 días y en [46] Observación dice: Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado. NOTA; periodo en el que estuvo vinculado laboralmente y que fue cotizado por el empleador, tal como se evidencia en el Reporte de Días Acreditados que expide COLFONDOS el día 03/05/2022 a nombre del demandante.

Colpensiones igualmente indica que la llamada a corregir los yerros en la historia laboral del demandante es la AFP COLFONDOS.

Sin embargo, esta agencia judicial considera que el Fondo de pensiones que se pretende sea vinculado a este proceso no es un litisconsorte necesario, como quiera que su ausencia no impediría que se pueda pronunciar una decisión de fondo; el fundamento esgrimido por la apoderada judicial de COLPENSIONES no configura la necesidad de que el mencionado líneas atrás concorra al

proceso, pues se itera, es posible resolver la Litis de fondo con las partes ya vinculadas al trámite judicial.

Al respecto, el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA – SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL, en providencia del 31 de marzo del 2023, proferida dentro del proceso ordinario laboral de radicado 05045310500220220042400, tramitado en este Despacho, manifestó que:

“(…) Concluye la Sala que la procedencia del litisconsorcio necesario está determinada por la imposibilidad de dictar decisión de fondo sin la comparecencia de la persona que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos.

Al respecto la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en sentencia de octubre 6 de 1999, radicación 5224. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno estimó:

“No a toda relación jurídica o pretensión que tenga venero en un acuerdo de voluntades cabe extender, sin distingo, la precedente noción de litisconsorcio necesario; la secuela que deriva su presencia, según la cual, ‘la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas....’ sólo encuentra fiel expresión en todas aquellas pretensiones encaminadas a obtener que se reconozca la existencia, validez, modificación, disolución o alteración de determinado acto jurídico; por lo tanto, lo que se impone es hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cuál es la naturaleza y el alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario.» (…)

En este orden de ideas, es palmario que en el presente asunto la **AFP COLFONDOS** no es litisconsorcio necesario, pues como se advirtió no se requiere su comparecencia para proferir la decisión de fondo.

En conclusión, como el litigio se puede continuar sin la comparecencia de la AFP COLFONDOS, **SE NIEGA** la solicitud de integración de la citada AFP y se continuará con el trámite del presente proceso, en la forma que corresponda.

4- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **JUEVES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

- 1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- 2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- 3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

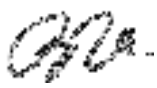
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente **ENLACE** podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230031100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 124 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **08 DE AGOSTO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be1aa21138c8884a4da8e0c5a9f8f0ed7c85f01b134b20bc894c7b6372cf786**

Documento generado en 04/08/2023 11:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>